

CONSTANCIA SECRETARIAL. -24 de mayo de 2022, a despacho de la señora juez, el presente proceso con memoriales para resolver. Informándole señora juez, que el solicitante informo una radicación errada, la cual no correspondía al proceso de la referencia, y después de una búsqueda exhaustiva, se logró dar con la radicación correcta y con el expediente, el cual se encontraba archivado en el paquete 443, lo que hizo que no se pudiera pasar a su despacho con más antelación para resolver la presente solicitud. Sírvase proveer.

El secretario,

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN

Interlocutorio No. 1058

Rad. 76 892 40 03 002 2004-00416-00

Proceso: DISMINUCION DE CUOTA ALIMENTARIA

Clase auto: Deniega Solicitud

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Yumbo, Valle, veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintidós (2022).

Allega memorial el demandante dentro del proceso de la referencia, señor JHON JAIRO SILVA CASTIBLANCO, en el cual solicita la exoneración de la cuota alimentaria, que percibe su hijo JHON JAIRO SILVA ORTIZ, por haber este alcanzado la mayoría de edad, igualmente solicita se remita oficio a la CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES DE COLOMBIA, y se le ordene la entrega de dinero que se encuentran a su favor, en razón a que le fueron descontados dineros de cesantías que servirían como garantía en caso de incumplimiento del acuerdo de conciliación.

De la revisión del expediente, se observa que el proceso de la referencia se encuentra terminado por acuerdo de conciliación entre las partes el cual fue aprobado mediante interlocutorio No 1386 de septiembre 22 de 2005, dentro de la audiencia de que trataba el artículo 143 del Código del menor en armonía con el artículo 101 del C.P.C.

Ahora bien, observa el despacho que el beneficiario de la cuota alimentaria adjunta una declaración extra proceso, expedida por la Notaria Primera de Yumbo, en la cual manifiesta que autoriza la exoneración de la cuota alimentaria a su señor padre JHON JAIRO SILVA CASTIBLANCO.

No obstante lo anterior, la solicitud de exoneración de cuota alimentaria al igual que la solicitud de cancelar los descuentos por nomina al señor pagador del demandante y la devolución de los dineros fruto de las cesantías para garantizar la cuota alimentaria al joven JHON JAIRO SILVA ORTIZ, se DENEGARA, como quiera que dicho pedimento solo es posible si demandante y demandado allegan al plenario acuerdo de conciliación previo en derecho exonerando el beneficiario de la cuota al alimentante de dicha cuota de alimentos, o en caso que la misma fracase interponiendo el interesado, el correspondiente proceso de exoneración de cuota alimentaria, lo anterior de conformidad al siguiente concepto del I.C.B.F. que a su tenor dice: “ *En lo que respecta a su cesación indica "... Por otra parte, llegándose a dar la circunstancia que permita al alimentante exonerarse de su obligación de proporcionar alimentos, esta debe ser alegada por el interesado en que así se declare, a través del proceso correspondiente, sin que le sea permitido al juez, sin presentarse ni siquiera la correspondiente demanda ni aun de oficio, entrar a decretar tal exoneración. (...) Así entonces, en tales circunstancias resulta inequívoco y manifiestamente ilegal el proveimiento consistente en decir que, por haber llegado a la mayoría de edad el alimentario, la obligación de tal naturaleza que a través del proceso correspondiente venía cumpliéndose, queda extinguida y, por lo tanto, tenga que exonerarse sin más de prestar alimentos a quien se encuentra*

obligado a ello; hacerlo así, no es más ni menos que arremeter contra la normatividad vigente y actuar el funcionario fundado en su propio parecer personal(...)"<sup>[4]</sup>

**Por lo tanto, para lograr la exoneración de alimentos, quien esté obligado legalmente a suministrarlos deberá solicitar su cesación, lo cual podrá hacer mediante conciliación<sup>[5]</sup> en un centro de conciliación o autoridad competente<sup>[6]</sup> y, en caso de no llegar a un acuerdo voluntario, deberá demandar judicialmente por medio de un proceso de exoneración de cuota alimentaria ante un juez de familia del domicilio del demandado, con el fin de que esta autoridad, una vez que verifique las pruebas (no se tiene los medios económicos, y demás circunstancias), decrete que no está obligado a suministrar alimentos. (CONCEPTO 18356, MAYO 11 DE 2011, I.C.B. F.)**

Por lo expuesto, el Juzgado,

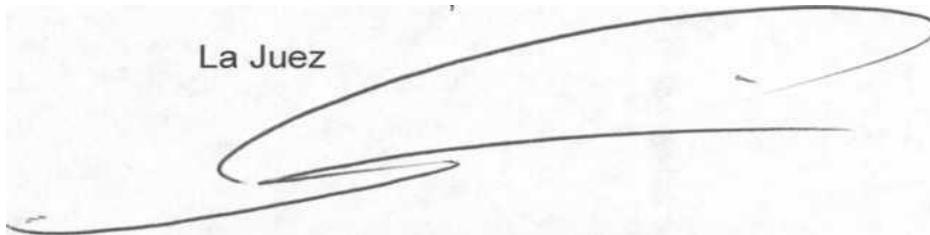
R E S U E L V E:

**PRIMERO:** DENEGAR por improcedente la solicitud de exoneración de la cuota alimentaria, y en consecuencia también negar el levantamiento de la autorización voluntaria dada al pagador del solicitante y la entrega de depósitos judiciales por concepto de cesantías como garantía de las futuras cuotas alimentarias que se deban a favor del alimentado, en razón a lo aquí considerado.

**SEGUNDO:** SIGNIFIQUESELE al solicitante de la exoneración de la cuota alimentaria, que debe acercarse a la Comisaria de Familia mas cercana al domicilio del posible demandado, para agotar la audiencia de conciliación para no suministrar alimentos a su hijo y en caso de no llegar a un acuerdo, iniciar ante este despacho el proceso de exoneración de alimentos para con su hijo mayor de edad..

NOTIFÍQUESE,

La Juez



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY

Orl.

JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE  
ORALIDAD DE YUMBO – VALLE DEL  
CAUCA

En Estado No. 098 de hoy se notifica a  
las partes el auto anterior.

Fecha: JUNIO 06 DE 2.022

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN  
SECRETARIO

Constancia de Secretaria:

A despacho de la señora con el presente proceso. Sírvase proceder de conformidad. -

Yumbo, Junio 2 de 2022.-

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN.-

Secretario.-

Interlocutorio No. 0975 .-

Ejecutivo singular .-

Radicación No. 2018 – 00253-00.-

Aprobar Renuncia Poder. -

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Yumbo, Junio Dos De Dos Mil Veintidós.-

En virtud a la solicitud presentada por la *Dra. OLGA LUCIA MEDINA MEJIA*, quien obra como abogada del **BANCO DE BOGOTA** y en contra de **DANIELA GONZALES H** y como quiera que no dio cumplimiento con lo indicado por el Inciso 3 del Art 76 del C. G del Proceso, respecto a la comunicación enviada a su poderdante con relación a la renuncia al poder otorgado por tanto se ,

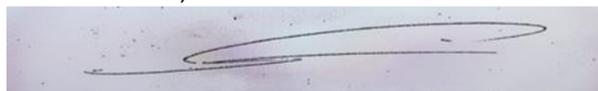
R E S U E L V E :

1.- **ABSTENERSE** de tener en cuenta la RENUNCIA del poder conferido a la *Dra. OLGA LUCIA MEDINA MEJIA*, como apoderada judicial del **BANCO DE BOGOTA.**, por cuanto no dio cumplimiento a lo indicado en el Inciso 3 del Art 76 del C. G. del proceso

2.- **REQUIERASE** a la profesional del derecho a fin de que adjunte la comunicación que debe enviar a su poderdante conforme lo indica el Inciso 3 del Art 76 del C. G. del proceso

Notifíquese

La Juez,



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

@

<p><b>JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO</b> Estado No. 098</p> <p>El presente auto se notifica a las partes en el estado de hoy, (art. 295 del C.G. P.). JUNIO 06 DE 2.022</p> <p>ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN <i>Secretario</i></p>
--

Constancia de Secretaria:

A despacho de la señora con el presente proceso. Sírvase proceder de conformidad. -

Yumbo, Junio 2 de 2022.-

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN.-

Secretario.-

Interlocutorio No. 0976 .-

Ejecutivo singular .-

Radicación No. 2018 – 00543-00.-

Aprobar Renuncia Poder. -

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Yumbo, Junio Dos De Dos Mil Veintidós.-

En virtud a la solicitud presentada por la *Dra. OLGA LUCIA MEDINA MEJIA*, quien obra como abogada del **BANCO DE BOGOTA** y en contra de **FRANCISCO ANTONIO CARDONA GARCIA** y como quiera que no dio cumplimiento con lo indicado por el Inciso 3 del Art 76 del C. G del Proceso, respecto a la comunicación enviada a su poderdante con relación a la renuncia al poder otorgado por tanto se ,

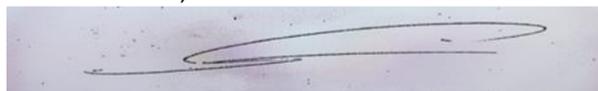
R E S U E L V E :

1.- **ABSTENERSE** de tener en cuenta la RENUNCIA del poder conferido a la *Dra. OLGA LUCIA MEDINA MEJIA*, como apoderada judicial del **BANCO DE BOGOTA.**, por cuanto no dio cumplimiento a lo indicado en el Inciso 3 del Art 76 del C. G. del proceso

2.- **REQUIERASE** a la profesional del derecho a fin de que adjunte la comunicación que debe enviar a su poderdante conforme lo indica el Inciso 3 del Art 76 del C. G. del proceso

Notifíquese

La Juez,



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

@

<p><b>JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO</b> Estado No. 098</p> <p>El presente auto se notifica a las partes en el estado de hoy, (art. 295 del C.G. P.). 06 DE JUNIO DE 2022</p> <p>ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN <i>Secretario</i></p>
--

Cali, Valle del Cauca, junio 01 de 2022

Señor:

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL**

J02cmyumbo@cendoj.ramajudicial.gov.co

Yumbo - Valle del Cauca

E. S. D.”

**REFERENCIA:** RESPUESTA A OFICIO No. 0234 – EJECUTIVO SINGULAR.

**Demandante:** EDILBERTO GUZMAN VILLAQUIRAN CC. 16.450.490

**Demandando:** YADIRA ISABEL CASTELLANOS PINO CC. 43.868.070.

**Radicación:** 2020-00058-00

**LINA MARIA VELASQUEZ MILLAN**, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía número **1.130.665.022** expedida en Cali (Valle), en mi calidad de Representante Legal de **ACTIVOS ASOCIACIÓN SINDICAL DE TRABAJADORES DEL SECTOR SALUD Y DE APOYO A LA GESTIÓN**, respetuosamente me dirijo a su Despacho, atendiendo la Notificación de fecha 31 mayo 2022, mediante el cual fue avocado el conocimiento de la presente Acción, con el fin de dar respuesta oportuna en los siguientes términos:

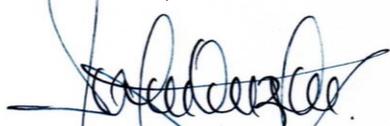
Activos es una asociación sindical con personería jurídica, autorizada por el ministerio de trabajo. Brindamos servicios de trabajo colectivo y apoyo a la gestión de los procesos de distintas áreas, en actividades estratégicas que garanticen la prestación del servicio de nuestros aliados.

Descendiendo al caso que nos ocupa, nos permitimos manifestar que la asociación sindical, ha recibido en fecha 31 de mayo del 2022 oficio No.0234, en el que se decreta “**el embargo y retención de la quinta parte que exceda del salario mínimo legal vigente y demás emolumentos embargables (horas extras, bonificaciones, primas extralegales)**” que devenga la señora **YADIRA ISABEL CASTELLANOS**, identificada con cedula de ciudadanía No. **43.868.070**.

Por lo anterior es importante certificar, que la afiliada participe en calidad de demandada, presta los servicios como **OPERADORA DE CUADRILLA COMERCIAL** y recibe por tal servicio la suma de un millón de pesos Mcte (**\$1.000.000**) mcte, correspondiente a un salario mínimo mensual legal vigente. Es menester informar a su despacho que no es posible efectuar la retención indicada según el artículo 154 del Código Sustantivo De Trabajo “*No es embargable el salario mínimo legal o convencional*”. Pero que dado el caso en que la señora reciba bonificaciones por mera liberalidad, horas extras, primas extra legales, entre otras; se dará cumplimiento a lo decretado.

Por todo ello, al Juzgado SUPLICA, Que teniendo por presentado este escrito, lo admita y en su virtud, tenga por hechas las manifestaciones que el mismo contiene en los términos expuestos y dé al mismo el trámite pertinente; con cuánto más proceda en Derecho.

Cordialmente,



**LINA MARIA VELASQUEZ MILLAN**

Representante Legal

## RESPUESTA REF: EJECUTIVO SINGULAR - YADIRA ISABEL CASTELLANOS

informacion activosas <informacion@activosas.co>

Jue 02/06/2022 10:36

Para: robertuliog12 <robertuliog12@gmail.com>;Juzgado 02 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Yumbo  
<j02cmyumbo@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Buenos días,

Adjunto respuesta al proceso ejecutivo en mención.

### **ACTIVOS ASOCIACIÓN SINDICAL**

**NIT 901.479.593-0**

Avenida 5N # 19N-04 Ofc 501

Edificio Donatello - Versalles

Tel: 3799144 - 3118216008

Constancia de Secretaria:

A despacho de la señora con el presente proceso. Sírvase proceder de conformidad. -

Yumbo, Junio 2 de 2022.-

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN.-

Secretario.-

Sustanciación No. 0545.-

EJECUTIVO SINGULAR .-

Radicación No. 2020 – 00058-00.-

Colocar En Conocimiento.-

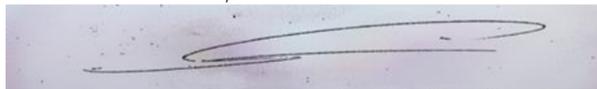
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Yumbo, Junio Dos De Dos Mil Veintidós.-

De conformidad a la contestación realizada vía e- mail de LINA MARIA VELASQUEZ MILLAN en su condición de Representante Legal de ACTIVOS ASOCIACION SINDICAL con referencia a los descuentos efectuados a la señora **YADIRA ISABEL CASTELLANOS, identificada con cedula de ciudadanía No. 43.868.070.** Se hace preciso colocarlo en conocimiento de las partes para lo de sus cargos a fin de que obre conste en el presente proceso EJECUTIVO adelantado por EDILBERTO GUZMAN VILLAQUIRAN

Notifíquese

LA JUEZ,



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

@

<p><b>JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO</b> Estado No. 098</p> <p>El presente auto se notifica a las partes en el estado de hoy, JUNIO 06 DE 2 .022</p> <p>ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN <i>Secretario</i></p>
---

Constancia de secretaria:

A despacho de la señora Juez, con el presente proceso. Sírvase proceder de conformidad.-

Yumbo, Junio 1 de 2022.-

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN.-

Secretario.-

Interlocutorio No. 0981  
Ejecutivo Singular  
Radicación No. 2022-00081-00.-  
Aclarar Auto.-

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
Yumbo, Junio Primero de Dos Mil Veintidós -

En virtud a que resisado el presente proceso adelantado por **INDUSTRIA COLOMBIANA DE PLASTICOS S.A.S.– (IMEC S.A.S)** con NIT No. 890304611-, quien actúa a través de apoderado judicial y en contra de **ELECTRICOS ITALIA S.A.S** Nit: 900.719.634 -1, se hace preciso aclarar el auto de mandamiento de pago No. 434 de fecha Marzo 6 De 2022, a que en la parte introductoria del auto se colocan partes que nada tienen que ver con el trámite por error de trascripción, por tanto el Juzgado;

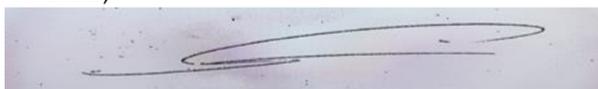
RESUELVE:

1.- **ACLARAR** el auto de mandamiento de pago No. 434 de fecha Marzo 6 De 2022 notificado en el estado 041 de Marzo 8 de 2022 quedando este en su parte introductoria así

*Ordenar a **ELECTRICOS ITALIA S.A.S** Nit: 900.719.634 -1 para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación personal de este proveído, pague a favor de **INDUSTRIA COLOMBIANA DE PLASTICOS S.A.S.– (IMEC S.A.S)** con NIT No. 890304611, las siguientes sumas de dinero...*

2.- **NOTIFICAR** este proveído a la parte demandada (art.291, 292, 293, 301 del C.G.P), conjuntamente con el auto de mandamiento de pago No. 434 de fecha Marzo 6 De 2022 notificado en el estado 041 de Marzo 8 de 2022

Notifíquese  
LA JUEZ,



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO**  
Estado No.098

El presente auto se notifica a las partes en el estado de hoy,

JUNIO 06 DE 2.022

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN  
Secretario

CONSTANCIA SECRETARIAL.-27 de mayo de 2022, a despacho de la señora juez, el presente proceso. Sírvase proveer.

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN  
Srio.

INTERLOCUTORIO No 1035

Dejar sin efecto

SUCESION

Demandante: MARÍA BENILDA CARVAJAL DE CÓRDOBA Y OTROS

Causante:

RADICACION 2022-0090

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Yumbo Valle, veintisiete (27) de mayo de dos mil veintidós (2022).

Allega memorial la apoderada actora solicitando se corrija el numeral 3 del auto admisorio de la presente sucesión, por lo que de una nueva revisión del expediente se observa que le asiste la razón a la profesional del derecho, como quiera que efectivamente dicho numeral quedó errado, en virtud que es deber del juzgado subir a la página web de la Rama Judicial, el edicto emplazatorio, de conformidad con el artículo 10 del decreto 806 de 2020, es por lo anterior que se DEJARA SIN EFECTO el numeral 3 del auto interlocutorio No 1894 de septiembre 27 de 2021, y las actuaciones subsiguientes que de él dependan, conforme a la siguiente jurisprudencia “... En Colombia, por vía jurisprudencial, se viene admitiendo que los autos ejecutoriados no obligan al Juez a proveer conforme a derecho, pudiendo en ocasiones apartarse de ellos cuando lo decidido no se ajusta a Ley. En armonía con lo anterior, viene diciendo la Corte que “de manera que si es incuestionable que las partes deben tener seguridad acerca de lo dispuesto en las providencias judiciales, no lo es menos que la legalidad de las decisiones en cuanto pronunciadas según la Ley es lo que da certeza y seguridad y no meramente el quedar en firme por no recurrirse oportunamente... Debe quedar claro que contra los autos ejecutoriados pronunciados con quebranto manifiesto de normas legales, como no admiten su impugnación mediante el empleo de los recursos ordinarios, por cuanto, éstos sólo proceden dentro de la ejecutoria, en cuyo caso para su enmienda o reforma sería la de la revocatoria oficiosa, impugnación que por no estar establecida en la Ley, no se le puede dar un trámite análogo a ningún otro recurso y su decisión opera de plano, no siendo por ende susceptible el auto que lo decide de recurso, porque la providencia recurrida ya había cobrado firmeza...” (Casación del 28 de octubre 7 de 1988, magistrado ponente Dr. EDUARDO GARCIA SARMIENTO, publicado en Jurisprudencia Civil y Comercial, 2º semestre de 1988, Editora jurídica de Colombia, pág. 302).

Consecuentemente con lo enunciado, procede el despacho a corregir los yerros que posteriormente conduzcan a actuaciones irregulares e ilegales y que puedan constituirse en fuentes de otros errores que invaliden o anulen la actuación, por lo que se hace preciso ORDENAR el emplazamiento de todas las personas que se crean con derecho para intervenir en esta causa por edicto que se fijara por el término de diez (10) días, en la página web dispuesta por el Consejo Superior de la Judicatura, de personas Emplazadas, lo anterior de conformidad al artículo 10 del decreto 806 de 2020.

Por lo expuesto el juzgado,

**D I S P O N E :**

PRIMERO: DEJAR SIN EFECTO el numeral 3 del interlocutorio No 505 de marzo 11 de 2022 y las actuaciones subsiguientes que de él dependan.

SEGUNDO: Como consecuencia del numeral que antecede ORDENAR el emplazamiento de todas las personas que se crean con derecho para intervenir en esta causa por edicto que se fijara por el término de diez (10) días, en la página web dispuesta por el Consejo Superior de la Judicatura, para personas Emplazadas, lo anterior de conformidad al artículo 10 del decreto 806 de 2020.

Notifíquese,

La Juez

MYRIAM FATIMA SAA SARASTY

**JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE  
ORALIDAD DE YUMBO – VALLE DEL  
CAUCA**

En Estado No. **098** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **JUNIO 06 DE 2.022**

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN  
SECRETARIO

**SECRETARIA.** A Despacho de la señora Juez para proveer.  
Yumbo Valle, 2 de junio de 2022.

El Secretario,

**ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN**

**AUTO INTERLOCUTORIO No. 1051**  
**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE YUMBO**  
**768924003002-2022-00215-00**  
Yumbo Valle, dos (2) de junio de dos mil veintidós (2022).

Examinado el proceso de la referencia, se observan varios yerros por los cuales no es procedente continuar con el trámite del mismo, sin antes corregirlos a fin de proceder a dictar la correspondiente sentencia.

Así las cosas, y conforme a lo previsto en el art. 132 del C.G.P., que hace alusión al CONTROL DE LEGALIDAD<sup>1</sup>, se enunciarán los ítems objeto de error a fin de que salgan abantes las pretensiones de la demanda, el cual se relaciona a continuación:

Requerir a la apoderada judicial de la parte solicitante, para que se sirva definir de manera concreta en la demanda los tramites que se le dará a la liquidación de la sociedad conyugal, ya sea notarial o judicial a continuación del divorcio, esto en virtud a lo señalado en la cláusula 6° del acuerdo y el Numeral 3 ° del acápite de las pretensiones del escrito de la demanda.

Visto lo anterior, se le concederá al togado el tiempo pertinente para enmendar tales falencias.

Sin más consideraciones, se

**RESUELVE:**

**REQUERIR** a la apoderada judicial de la parte solicitante Dra. VALENTINA TIRADO CAMACHO, a fin de que se sirva aclarar el trámite que se le dará a la liquidación de la sociedad conyugal teniendo en cuenta lo manifestado en la cláusula 6° del acuerdo y a la pretensión No. 3°.

**NOTIFÍQUESE  
LA JUEZ**

**MYRIAM FÁTIMA SAA SARASTY**

hhl

JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE  
YUMBO  
SECRETARIA  
En Estado No. 098 de hoy se notifica a las partes el auto  
anterior.  
Fecha: JUNIO 06 DE 2.022  

---

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN  
Secretario

<sup>1</sup>Artículo 132. *Control de legalidad.*

Agotada cada etapa del proceso el juez deberá realizar control de legalidad para corregir o sanear los vicios que configuren nulidades u otras irregularidades del proceso, las cuales, salvo que se trate de hechos nuevos, no se podrán alegar en las etapas siguientes, sin perjuicio de lo previsto para los recursos de revisión y casación.

Interlocutorio No. 0973 .-  
Proceso Ejecutivo  
Radicación 2022- 00226-00.-  
Mandamiento de Pago

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL**  
Yumbo, Junio Dos de Dos Mil Veintidós.-

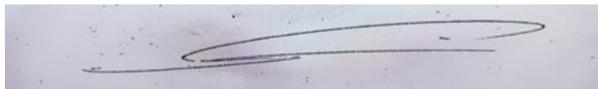
Presentada en debida forma la demanda **EJECUTIVA** adelantada por **BANCO DE BOGOTA** quien actúa a través de apoderada judicial y en contra de **EDILMA ERASO ENRIQUEZ**, observando que la misma reúne las exigencias de los arts. 82, 84, 85, 90 del C.G.P., el documento presta mérito ejecutivo de conformidad con el art. 422, el Juzgado;

**RESUELVE:**

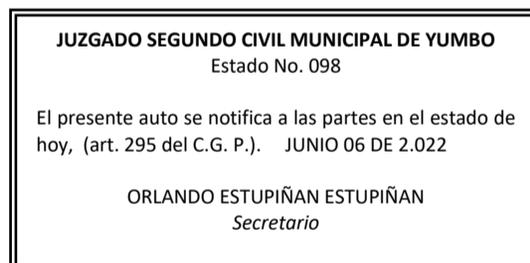
Ordenar a **EDILMA ERASO ENRIQUEZ**, para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación personal de este proveído, pague a favor de **BANCO DE BOGOTA** las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de \$25.790.127.00, correspondiente al valor insoluto por concepto de Capital de la obligación contenida en el Pagaré No.458342203, suscrito por la demandada y no cancelado con anterioridad a la presentación de la demanda.
2. Por los intereses de mora sobre el capital mencionado, liquidados conforme al Art. 111 de la ley 510 del 99, a partir de 25 de julio de 2021, y hasta que se verifique el pago total de la obligación
- 3 Por las costas que se resolverán en el momento procesal oportuno.
- 4.- **NOTIFICAR** este proveído a la parte demandada (art.291, 292, 293, 301 del C.G.P), advirtiéndole que tiene un término de diez (10) días para proponer excepciones, los cuales transcurrirán paralelamente con los cinco (5) días que tiene para pagar.
- 5.- **RECONOCER** personería amplia y suficiente al Dra. **MARIA HERCILIA MEJIA ZAPATA** para que actúe en nombre y representación del banco de conformidad al memorial poder adjunto .-

Notifíquese,  
La Juez



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY



@

Interlocutorio No. 1052  
Proceso Ejecutivo para la Efectividad de la Garantía Real  
Radicación 2022-00228-00  
Mandamiento de Pago

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
Yumbo Valle, junio dos (2) de Dos Mil Veintidós (2022).

Subsanada la presente demanda EJECUTIVA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL adelantada por TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. HITOS a través de apoderada judicial y en contra de RONALD STIVEN ANDRADE VARGAS observando que la misma reúne las exigencias de los arts. 82, 84, 85, 90 del C.G.P., el documento presta mérito ejecutivo de conformidad con el art. 422 ibídem, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO Ordenar a RONALD STIVEN ANDRADE VARGAS Para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación personal de este proveído, paguen a favor de BANCOLOMBIA S.A. las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de **(\$41.286,22)** CUARENTA Y UN MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS CON VEINTIDOS CENTAVOS MONEDA CORRIENTE por concepto de capital de la cuota causada con corte el 11 de noviembre de 2020.
2. Por la suma de **(\$278.972,64)** DOSCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS SETENTA Y DOS PESOS CON SESENTA Y CUATRO CENTAVOS MONEDA CORRIENTE por concepto de interés corriente causado de la cuota el 11 de noviembre de 2020.
3. Por la suma de **(\$41.416,54)** CUARENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS DIECISEIS PESOS CON CINCUENTA Y CUATRO CENTAVOS MONEDA CORRIENTE por concepto de capital de la cuota causada con corte el 16 de diciembre de 2020.
4. Por la suma de **(\$278.583,35)** DOSCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS CON TREINTA Y CINCO CENTAVOS MONEDA CORRIENTE por concepto de interés corriente causado de la cuota el 16 de diciembre de 2020.
5. Por la suma de **(\$45.856,1)** CUARENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS CON DIEZ CENTAVOS MONEDA CORRIENTE por concepto de capital de la cuota causada con corte el 16 de enero de 2021.
6. Por la suma de **(\$278.190,35)** DOSCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL CIENTO NOVENTA PESOS CON TREINTA Y CINCO CENTAVOS MONEDA CORRIENTE por concepto de interés corriente causado de la cuota el 16 de enero de 2021.
7. Por la suma de **(\$42.206,26)** CUARENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS SEIS PESOS CON VEINTISEIS CENTAVOS MONEDA CORRIENTE por concepto de capital de la cuota causada concorte el 16 de febrero de 2021.
8. Por la suma de **(\$277.793,62)** DOSCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS CON SESENTA Y DOS CENTAVOS MONEDA CORRIENTE por concepto de interés corriente causado de la cuota el 16 de febrero de 2021.
9. Por la suma de **(\$426.06,74)** CUARENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS SEIS PESOS CON SETENTA Y CUATRO CENTAVOS MONEDA CORRIENTE por concepto de capital de la cuota causada concorte el 16 de marzo de 2021.

10. Por la suma de **(\$277.393,15)** DOSCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS CON QUINCE CENTAVOS MONEDA CORRIENTE por concepto de interés corriente causado de la cuota el 16 de marzo de 2021.

11. Por la suma de **(\$43.011,03)** CUARENTA Y TRES MIL ONCE PESOS CON CERO TRES CENTAVOS MONEDA CORRIENTE por concepto de capital de la cuota causada con corte el 16 de abril de 2021.

12. Por la suma de **(\$276.988,86)** DOSCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS CON OCHENTA Y SEIS CENTAVOS MONEDA CORRIENTE por concepto de interés corriente causado de la cuota el 16 de abril de 2021.

13. Por la suma de **(\$35.175,8)** TREINTA Y CINCO MIL CIENTO SETENTA Y CINCO PESOS CON OCHENTA CENTAVOS MONEDA CORRIENTE por concepto de capital de la cuota causada con corte el 16 de mayo de 2021.

14. Por la suma de **(\$316.780,11)** TRESCIENTOS DIECISEIS MIL SETECIENTOS OCHENTA PESOS CON ONCE CENTAVOS MONEDA CORRIENTE por concepto de interés corriente causado de la cuota el 16 de mayo de 2021.

15. Por la suma de **(\$35.602,07)** TREINTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS DOS PESOS CON CERO SIETE CENTAVOS MONEDA CORRIENTE por concepto de capital de la cuota causada con corte el 16 de junio de 2021.

16. Por la suma de **(\$316.397,82)** TRESCIENTOS DIECISEIS MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS CON OCHENTA Y DOS CENTAVOS MONEDA CORRIENTE por concepto de interés corriente causado de la cuota el 16 de junio de 2021.

17. Por los intereses moratorios sobre el capital de **(\$35.602,07)** TREINTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS DOS PESOS CON CERO SIETE CENTAVOS MONEDA CORRIENTE de la cuota causada con corte al 16 de junio de 2021 liquidados desde el día 17 de junio de 2021 a la tasa de 1.5 veces el interés remuneratorio hasta la fecha en que se efectuó el pago.

18. Por la suma de **(\$35.988,99)** TREINTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS CON NOVENTA Y NUEVE CENTAVOS MONEDA CORRIENTE por concepto de capital de la cuota causada con corte el 16 de julio de 2021.

19. Por la suma de **(\$316.010,89)** TRESCIENTOS DIECISEIS MIL DIEZ PESOS CON OCHENTA Y NUEVE CENTAVOS MONEDA CORRIENTE por concepto de interés corriente causado de la cuota el 16 de julio de 2021.

20. Por los intereses moratorios sobre el capital de **(\$35.988,99)** TREINTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS CON NOVENTA Y NUEVE CENTAVOS MONEDA CORRIENTE de la cuota causada con corte al 16 de julio de 2021 liquidados desde el día 17 de julio de 2021 a la tasa de 1.5 veces el interés remuneratorio hasta la fecha en que se efectuó el pago.

21. Por la suma de **(\$36.380,11)** TREINTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS OCHENTA PESOS CON ONCE CENTAVOS MONEDA CORRIENTE por concepto de capital de la cuota causada con corte el 16 de agosto de 2021.

22. Por la suma de **(\$315.619,77)** TRESCIENTOS QUINCE MIL SEISCIENTOS DIECINUEVE PESOS CON SETENTA Y SIETE CENTAVOS MONEDA CORRIENTE por concepto de interés corriente causado de la cuota el 16 de agosto de 2021.

23. Por los intereses moratorios sobre el capital de **(\$36.380,11)** TREINTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS OCHENTA PESOS CON ONCE CENTAVOS MONEDA CORRIENTE de la cuota causada con corte al 16 de agosto de 2021 liquidados desde el día 17 de agosto de 2021 a la tasa de 1.5 veces el interés remuneratorio hasta la fecha en que se efectuó el pago.

24. Por la suma de **(\$36.775,49)** TREINTA Y SEIS MIL SETECIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS CON CUARENTA Y NUEVE CENTAVOS MONEDA CORRIENTE por concepto de capital de la cuota causada con corte el 16 de septiembre de 2021.

25. Por la suma de **(\$315.224,39)** TRESCIENTOS QUINCE MIL DOSCIENTOS VEINTICUATRO PESOS CON TREINTA Y NUEVE CENTAVOS MONEDA CORRIENTE por concepto de interés corriente causado de la cuota el 16 de septiembre de 2021.

26. Por los intereses moratorios sobre el capital de **(\$36.775,49)** TREINTA Y SEIS MIL SETECIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS CON CUARENTA Y NUEVE CENTAVOS MONEDA CORRIENTE de la cuota causada con corte al 16 de septiembre de 2021 liquidados desde el día 17 de septiembre de 2021 a la tasa de 1.5 veces el interés remuneratorio hasta la fecha en que se efectuó el pago.

27. Por la suma de **(\$37.175,16)** TREINTA Y SIETE MIL CIENTO SETENTA Y CINCO PESOS CON DIECISEIS CENTAVOS MONEDA CORRIENTE por concepto de capital de la cuota causada con corte el 16 de octubre de 2021.

28. Por la suma de **(\$314.824,73)** TRESCIENTOS CATORCE MIL OCHOCIENTOS VEINTICUATRO PESOS CON SETENTA Y TRES CENTAVOS MONEDA CORRIENTE por concepto de interés corriente causado de la cuota el 16 de octubre de 2021.

29. Por los intereses moratorios sobre el capital de **(\$37.175,16)** TREINTA Y SIETE MIL CIENTOSETENTA Y CINCO PESOS CON DIECISEIS CENTAVOS MONEDA CORRIENTE de la cuota causada con corte al 16 de octubre de 2021 liquidados desde el día 17 de octubre de 2021 a la tasa de 1.5 veces el interés remuneratorio hasta la fecha en que se efectuó el pago.

30. Por la suma de **(\$37.579,18)** TREINTA Y SIETE MIL QUINIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS CON DIECIOCHO CENTAVOS MONEDA CORRIENTE por concepto de capital de la cuota causada con corte el 16 de noviembre de 2021.

31. Por la suma de **(\$314.420,73)** TRESCIENTOS CATORCE MIL CUATROCIENTOS VEINTE PESOS CON SETENTA Y TRES CENTAVOS MONEDA CORRIENTE por concepto de interés corriente causado de la cuota el 16 de noviembre de 2021.

32. Por los intereses moratorios sobre el capital de **(\$37.579,18)** TREINTA Y SIETE MIL QUINIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS CON DIECIOCHO CENTAVOS MONEDA CORRIENTE de la cuota causada con corte al 16 de noviembre de 2021 liquidados desde el día 17 de noviembre de 2021 a la tasa de 1.5 veces el interés remuneratorio hasta la fecha en que se efectuó el pago.

33. Por la suma de **(\$37.987,58)** TREINTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS CON CINCUENTA Y OCHO CENTAVOS MONEDA CORRIENTE por concepto de capital de la cuota causada con corte el 16 de diciembre de 2021.

34. Por la suma de **(\$31.4012,3)** TRESCIENTOS CATORCE MIL DOCE PESOS CON TREINTA CENTAVOS MONEDA CORRIENTE por concepto de interés corriente causado de la cuota el 16 de diciembre de 2021.

35. Por los intereses moratorios sobre el capital de **(\$37.987,58)** TREINTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS CON CINCUENTA Y OCHO CENTAVOS MONEDA CORRIENTE de la cuota causada con corte al 16 de diciembre de 2021 liquidados desde el día 17 de diciembre de 2021 a la tasa de 1.5 veces el interés remuneratorio hasta la fecha en que se efectuó el pago.

36. Por la suma de **(\$38.400,43)** TREINTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS PESOS CON CUARENTA Y TRES CENTAVOS MONEDA CORRIENTE por concepto de capital de la cuota causada con corte el 16 de enero de 2022.

37. Por la suma de **(\$313.599,46)** TRESCIENTOS TRECE MIL QUINIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS CON CUARENTA Y SEIS CENTAVOS MONEDA CORRIENTE por concepto de interés corriente causado de la cuota el 16 de enero de 2022.

38. Por los intereses moratorios sobre el capital de **(\$38.400,43)** TREINTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS PESOS CON CUARENTA Y TRES CENTAVOS MONEDA CORRIENTE de la cuota causada con corte al 16 de enero de 2022 liquidados desde el día 17 de enero de 2022 a la tasa de 1.5 veces el interés remuneratorio hasta la fecha en que se efectuó el pago.

39. Por la suma de **(\$38.817,76)** TREINTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS DIECISIETE PESOS CON SETENTA Y SEIS CENTAVOS MONEDA CORRIENTE por concepto de capital de la cuota causada con corte el 16 de febrero de 2022.

40. Por la suma de **(\$313.182,24)** TRESCIENTOS TRECE MIL CIENTO OCHENTA Y DOS PESOS CON VEINTICUATRO CENTAVOS MONEDA CORRIENTE por concepto de interés corriente causado de la cuota el 16 de febrero de 2022.

41. Por los intereses moratorios sobre el capital de **(\$38.817,76)** TREINTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS DIECISIETE PESOS CON SETENTA Y SEIS CENTAVOS MONEDA CORRIENTE de la cuota causada con corte al 16 de febrero de 2022 liquidados desde el día 17 de febrero de 2022 a la tasa de 1.5 veces el interés remuneratorio hasta la fecha en que se efectuó el pago.

42. Por la suma de **(\$39.239,63)** TREINTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS CON SESENTA Y TRES CENTAVOS por concepto de capital de la cuota causada con corte el 16 de marzo de 2022.

43. Por la suma de **(\$312.760,37)** TRESCIENTO DOCE MIL SETECIENTOS SESENTA PESOS CON TREINTA Y SIETE CENTAVOS MONEDA CORRIENTE por concepto de interés corriente causado de la cuota el 16 de marzo de 2022.

44. Por los intereses moratorios sobre el capital de **(\$39.239,63)** TREINTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS CON SESENTA Y TRES CENTAVOS de la cuota causada con corte al 16 de marzo de 2022 liquidados desde el día 17 de marzo de 2022 a la tasa de 1.5 veces el interés remuneratorio hasta la fecha en que se efectuó el pago.

45. Por la suma de **(\$39.666,08)** TREINTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS CON CERO OCHO CENTAVOS MONEDA CORRIENTE por concepto de capital de la cuota causada con corte el 16 de abril de 2022.

46. Por la suma de **(\$312.333,92)** TRESCIENTOS DOSCE MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS CON NOVENTA Y DOS CENTAVOS MONEDA CORRIENTE por concepto de interés corriente causado de la cuota el 16 de abril de 2022.

47. Por los intereses moratorios sobre el capital de **(\$39.666,08)** TREINTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS CON CERO OCHO CENTAVOS MONEDA CORRIENTE de la cuota causada con corte al 16 de abril de 2022 liquidados desde el día 17 de abril de 2022 a la tasa de 1.5 veces el interés remuneratorio hasta la fecha en que se efectuó el pago.

48. Por la suma de **(\$40.097,17)** CUARENTA MIL NOVENTA Y SIETE PESOS CON DIECISIETE CENTAVOS MONEDA CORRIENTE por concepto de capital de la cuota causada con corte el 16 de mayo de 2022.

49. Por la suma de **(\$311.902,83)** TRESCIENTOS ONCE MIL NOVECIENTOS DOS PESOS CON OCHENTA Y TRES CENTAVOS MONEDA CORRIENTE por concepto de interés corriente causado de la cuota el 16 de mayo de 2022.

50. Por los intereses moratorios sobre el capital de **(\$40.097,17)** CUARENTA MIL NOVENTA Y SIETE PESOS CON DIECISIETE CENTAVOS MONEDA CORRIENTE de la cuota causada con corte al 16 de mayo de 2022 liquidados desde el día 17 de mayo de 2022 a la tasa de 1.5 veces el interés remuneratorio hasta la fecha en que se efectuó el pago.

51. Por la suma **(\$28.402.956,18)** VEINTIOCHO MILLONES CUATROCIENTOS DOS MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS CON DIECIOCHO CENTAVOS MONEDA CORRIENTE, correspondiente al saldo insoluto y acelerado.

52. Por las costas que se resolverán en el momento procesal oportuno.

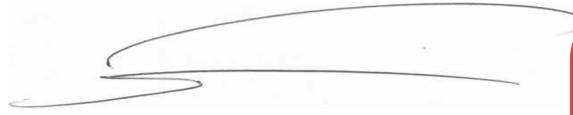
SEGUNDO. Notificar este proveído a la parte demandada (art.291, 292, 293, 301 del C.G.P), advirtiéndole que tiene un término de diez (10) días para proponer excepciones, los cuales transcurrirán paralelamente con los cinco (5) días que tiene para pagar.

TERCERO: **DECRETAR** el Embargo Preventivo sobre el bien inmueble dado en hipoteca, distinguido bajo el Folio de Matrícula Inmobiliaria No.

**370-958325** de la Oficina de Registro y de Instrumentos Públicos de Cali, conforme a lo dispuesto en el artículo 468 numeral 2º del C.G.P.

NOTIFIQUESE,

LA JUEZ,



**MYRIAM FATIMA SAA SARASTY**

Hhl

**JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE**

**ORALIDAD DE YUMBO – VALLE DEL CAUCA**

En Estado No. **098** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **JUNIO 06 DE 2022**

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN  
SECRETARIO

**SECRETARIA.** A Despacho de la señora Juez para proveer.  
Yumbo Valle, 2 de junio de 2022.  
El Secretario,

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN

**AUTO INTERLOCUTORIO No. 1053**  
**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE YUMBO**  
**768924003002-2022-00230-00**

Yumbo Valle, dos (2) de junio de dos mil veintidós (2022).

Subsanada en debida forma la solicitud de **APREHENSIÓN Y ENTREGA** promovida por **BANCO DE BOGOTA** respecto del vehículo identificado con la placa **GSZ-357** dado en garantía mobiliaria, de propiedad del garante **JOHNN EDWAR VACA CAMPOS**, esta instancia judicial de conformidad con el parágrafo 2º del artículo 60 de la Ley 1676 de 2013, en concordancia con el numeral 2º del artículo 2.2.2.4.2.3 del Decreto Reglamentario No. 1835 de 2015;

**RESUELVE**

**1.- ADMITIR** la presente solicitud de **APREHENSIÓN Y ENTREGA** promovida por **BANCO DE BOGOTA**.

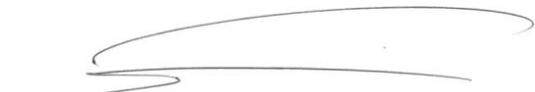
**2.- ORDENAR** a las autoridades competentes: Secretaría de Tránsito y Transporte Municipal de Cali y de Yumbo, así como a la Policía Nacional Sección Automotores que aprehendan el vehículo identificado con la placa **GSZ-357**, de propiedad del garante **JOHNN EDWAR VACA CAMPOS** con C.C. No. **16.461.959**.

**LÍBRESE** el respectivo oficio a la Secretaría de Tránsito y Transporte Municipal de Cali y Yumbo, así como a la Policía Nacional -Sección Automotores, comunicándoles lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia para que se sirvan proceder de conformidad y poner el vehículo a disposición de este Despacho, informando el sitio donde se deja retenido.

**3. OFICIAR** a la Secretaria de Transito y Transporte Municipal de Cali Valle, a fin de que se sirva cancelar el embargo que recae sobre el vehículo de placas **GSZ-357** dictado por el JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO dentro del proceso EJECUTIVO SINGULAR propuesto por FENALCO en contra de JOHNN EDWAR VACA CAMPOS, como quiera que el acreedor garantizado tiene prelación sobre el citado automotor.

Una vez suceda lo anterior, se resolverá sobre la entrega de dicho rodante.

**NOTIFÍQUESE  
LA JUEZ**

  
**MYRIAM FÁTIMA SAA SARASTY**

JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE  
YUMBO

SECRETARIA

En Estado No. \_098 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: JUNIO 06 DE 2.022

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN

Constancia de secretaria

A despacho de la señora Juez, informando que el término otorgado para la subsanación de la demanda se encuentra vencido. Y se realizó la subsanación, pero no en debida forma. Sírvase procede de conformidad.-

Yumbo, Junio 3 de 2022

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN.

Srio.

Interlocutorio No. 0972.-  
Proceso Ejecutivo  
Radicación 2022 – 00237 - 00  
Rechazo

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL YUMBO**

Yumbo, Junio Tres de Dos Mil Veintidós.

En virtud a la constancia de secretaria que antecede y como quiera que dentro de la presente demanda **EJECUTIVA** adelantada por **PROESA GLEASON SA** en contra de **Sociedad PAOLA OSORIO ALQUILAMOS SAS**, como quiera que fue subsanada pero no en debida forma conforme lo solicitado en el auto Interlocutorio No. **0955 de fecha mayo 25 de 2022**, por cuanto en el citado auto se le indico textualmente “.. se le insta al apoderado judicial demandante a fin de que haga claridad en el acápite denominado **PRUEBAS** para que atempere su demandan conforme a lo reglado en el **Inciso 2 Art 245 CGP** acápite pertinente para indicar donde se encuentra el título base de ejecución ...” y esta aclaración no se realizo; Como se solicitó en el mencionado auto; es por lo que de conformidad con el Art. 90 del C. general del proceso el Juzgado,

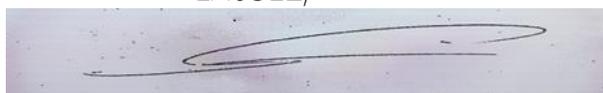
**RESUELVE:**

1.- **RECHAZAR** la presente demanda **EJECUTIVA** instaurada por **PROESA GLEASON SA** en contra de Sociedad **PAOLA OSORIO ALQUILAMOS SAS** por cuanto se subsano pero no en debía forma tal y como se solicitó en el auto Interlocutorio Nro. 0955 de fecha Mayo 25 De 2022

2.- **CANCÉLESE** su radicación

3.- **ARCHÍVESE** lo actuado Art 122 C. General del Proceso..

Notifíquese,  
LA JUEZ,



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO**

Estado No.098

El presente auto se notifica a las partes en el estado de hoy, JUNIO 06 DE 2.022 (art. 295 del C.G. P.).

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN  
Secretario

@

Constancia de Secretaria:

A despacho de la señora con el presente proceso. Sírvase proceder de conformidad. -

Yumbo, Junio 3 de 2022.-

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN.-

Secretario.-

Sustanciación No. 0600.-.-

Radicación No. 2022 – 00240-00.-

Sustitucion de poder. -

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Yumbo, Junio Tres de Dos Mil Veintidós .-

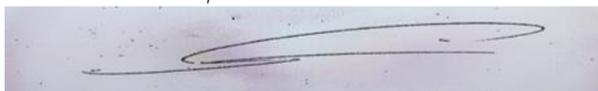
En virtud al memorial de sustitución de poder que antecede presentado por la Doctora **KAROL TATIANA MUÑOZ BERNAL**, ,en calidad de apoderada judicial de **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE ACTIVOS Y FINANZAS "COOAFIN."** manifiesta al Despacho, que *SUSTITUYE* el poder conferido a ella en el abogado **MANUEL FABIÁN FORERO**, C.C. No. [14.621.740](#) y T.P N° **251.732** del C. S. de la J., para que trámite continúe y lleve hasta su terminación el presente proceso EJECUTIVO; y en virtud a su procedencia esta agencia judicial atemperándose a lo prescrito por el Art 75 del Código general del proceso se,

DISPONE

TÉNGASE al profesional del derecho Doctor **MANUEL FABIÁN FORERO**, C.C. No. [14.621.740](#) y T.P N° **251.732** del C. S. de la J, para que represente a la parte demandante. **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE ACTIVOS Y FINANZAS "COOAFIN."** ; de acuerdo a lo consignado en la Sustitución efectuada y en contra de la señora **YOLANDA CUCALON HERNANDEZ**

Notifíquese

La Juez,



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

@

<p><b>JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO</b> Estado No.098</p> <p>El presente auto se notifica a las partes en el estado de hoy, (art. 295 del C.G. P.). JUNIO 06 DE 2.022</p> <p>ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN <i>Secretario</i></p>
---

Interlocutorio Nro. 0977.-  
Proceso Ejecutivo  
Radicación No. 2022-00259-00  
Inadmitir

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL**

Yumbo, Junio Dos de Dos Mil Veintidós

De la revisión de la presente demanda **EJECUTIVA** adelantada por CONSTANZA XIMENA ESTUPIÑAN JARAMILLO quien actúa en nombre propio y en contra de los señores **LUZ MARY NIETO, JESUS ANTONIO GASCA ANAYA y LUZ DARY LEYTON**, se le insta a la apoderada judicial demandante a fin de que haga claridad en el acápite denominado PRUEBAS para que atempere su demandan conforme a lo reglado en el Inciso 2 Art 245 CGP ya que debido a la virtualidad el titulo base de recaudo no se presenta físico en original.

En consecuencia y de conformidad con el art. 90 del C.G.P, el Juzgado.

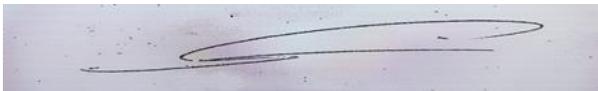
DISPONE:

1-**INADMITIR** la presente demanda ejecutiva por lo aquí expuesto

2.- **CONCEDER** un término de cinco (5) días hábiles a partir de la notificación por estado de este auto, para que subsane las falencias presentadas, so pena de rechazo.

Notifíquese,

LA JUEZ,



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

@

<p><b>JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO</b> Estado No. 098</p> <p>El presente auto se notifica a las partes en el estado de hoy, (art. 295 del C.G. P.). JUNIO 06 DE 2022</p> <p>ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN <i>Secretario</i></p>
---

Interlocutorio Nro. 0979.-  
Proceso Ejecutivo  
Radicación No. 2022-00260-00  
Inadmitir

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL**

Yumbo, Junio Dos de Dos Mil Veintidós

De la revisión de la presente demanda **EJECUTIVA** adelantada por **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE ACTIVOS Y FINANZAS "COOAFIN"** quien actúa a través de apoderada judicial y en contra de la señora **YOLANDA CUCALON HERNANDEZ**, se le indica a la apoderada judicial demandante que la presente demanda ya ha sido presentada con antelación y correspondiéndole a esta misma dependencia judicial el día 24 de Mayo de 2022 radicación 768924003002- 2022-00240-00 siendo procedente indicarle que esto puede rayar en la temeridad *"La temeridad se configura en el momento en el cual el abogado presenta varias acciones por los mismos hechos y normas, pero no en los casos en los que la segunda acción sea incoada en representación de diferentes personas para que se cumpla la misma norma respecto de dichas personas que se encuentran en una circunstancia fáctica diversa. En este evento, el fallo esperado no beneficiaría a las personas cobijadas por la otra acción de cumplimiento."*

Indicándole que la *"La Sala Disciplinaria del Consejo Superior de la Judicatura **confirmó la suspensión de dos meses del ejercicio profesional a una abogada encontrada responsable de la falta prevista en el numeral 8º del artículo 33 (abuso del derecho) de la Ley 1123 del 2007."***

En consecuencia esta dependencia judicial

DISPONE:

1-**RECHAZAR** la presente demanda ejecutiva por lo expuesto en la parte motiva del presente auto.-

Notifíquese,

LA JUEZ,



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

<p>JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO Estado No. 098</p> <p>El presente auto se notifica a las partes en el estado de hoy, (art. 295 del C.G.P.) JUNIO 06 DE 2022</p> <p>ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN Secretario</p>
---

@

Interlocutorio Nro. 0978.-  
Proceso Ejecutivo  
Radicación No. 2022-00261-00  
Inadmitir

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL**

Yumbo, Junio Dos de Dos Mil Veintidós

De la revisión de la presente demanda **EJECUTIVA** adelantada por **COMFAMILIAR ANDI – COMFANDI** - quien actúa a través de apoderado judicial y en contra de la señora **ELIANA PATRICIA ERAZO**, se le insta al apoderado judicial demandante a fin de que haga claridad en el acápite denominado PRUEBAS para que atempere su demandan conforme a lo reglado en el Inciso 2 Art 245 CGP ya que debido a la virtualidad el titulo base de recaudo no se presenta físico en original.

En consecuencia y de conformidad con el art. 90 del C.G.P, el Juzgado.

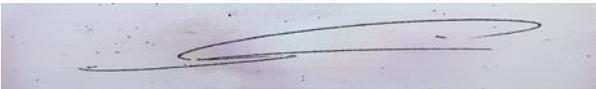
DISPONE:

1-**INADMITIR** la presente demanda ejecutiva por lo aquí expuesto

2.- **CONCEDER** un término de cinco (5) días hábiles a partir de la notificación por estado de este auto, para que subsane las falencias presentadas, so pena de rechazo.

Notifíquese,

LA JUEZ,



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

@

<p>JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO Estado No. 098</p> <p>El presente auto se notifica a las partes en el estado de hoy, 06 DE JUNIO DE 2022 (art. 295 del C.G. P.).</p> <p>ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN <i>Secretario</i></p>
---